



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
No.20001-31-10-001-2020-00035-00

Febrero Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio Católico presentada por la señora BERENA JUDITH TOVAR VILLA, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor OSCAR FABIAN RODRIGUEZ CARLIER.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor OSCAR FABIAN RODRIGUEZ CARLIER, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emita su concepto. -

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc 178
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario